

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1830.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GIRONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que según parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: Dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 22 de Agosto último, de conformidad con lo que ya había prevenido el de 13 de Marzo de 1830, que á los Infantes ó Infantas, inmediatos sucesores á la Corona, se le haga, mientras lo sean, los mismos honores establecidos para los Príncipes de Asturias, y teniendo en cuenta los precedentes que sobre el caso existen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean días de gala y fiesta nacional para todos los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, el 11 y 24 del actual, cumpleaños y días respectivamente de S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1880.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de....

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Illmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Cangas de Tineo sobre si los expedientes judiciales de posesion, una vez inscritos, deben entregarse á los interesados con la nota que previene el art. 244 de la ley hipotecaria, ó remitirse con comunicacion al Tribunal que los instruyó, reclamando el oportuno resguardo á fin de que se archiven á tenor del art. 328 del reglamento:

Vistos los artículos 251 de la ley y 328 de su reglamento:

Considerando que si bien el artículo 251 de la ley establece el principio general de que se devuelvan á los interesados los títulos que se presenten en el Registro, dicha disposicion ha de entenderse respecto de los que deben conservar los mismos interesados por haberles sido expedidos para su uso y resguardo:

Considerando que el artículo 328 citado dispone que los expedientes judiciales de posesion, una vez inscritos, se archiven en el del Tribunal ó Juzgado que los hubiere instruido, expidiéndose á los interesados las copias ó testimonios que solicitaren:

Considerando que si tales expedientes se entregasen á los interesados, ateniéndose á la letra del art. 251, podría quedar infringido el precepto del art. 328

del reglamento, según la práctica ha venido á demostrar.

Considerando que, lejos de seguirse perjuicio á los interesados no entregándoles el título, y si remitiéndolo al Juez ó Tribunal de que procede, se contribuyen á asegurarles sus derechos, puesto que siempre quedará el original en el Juzgado, y podrá sacar copias que les convengan, único derecho que se les da por el citado artículo del reglamento:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que los expedientes judiciales de posesion, despues de inscritos, deben devolverse de oficio por el Registrador de la propiedad al Juzgado de que procedan, el cual acusará recibo, que se archivará en el legajo correspondiente del Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 11 de Marzo de 1880.

(Continuacion.)

haberse entregado á su tío D. Antonio

Viguera que lo es en segundo grado; sino á D. Fidel Muresa tío carnal del esponente: Visto lo dispuesto en los artículos 55 y 85 de la ley de reclutamiento: Considerando que el Ayuntamiento ha infringido este último, no citando al mozo personalmente y de no haber podido hacerlo, no siguiendo el orden de prelación que dichos artículos señalan, se acordó ordenar á la Corporación municipal de Navarrete oiga y resuelva las excepciones que el citado mozo pueda alegar.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Cordovin participando que el perito tercero nombrado en discordia para tasar los bienes de un interesado en un expediente de excepción legal, se niega á aceptar su cargo y consulta lo que procede sobre el particular, se acordó contestar al Alcalde nombre otra persona competente y si no la hubiere en el pueblo la designe en los inmediatos.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Nájera para el próximo año económico, se acordó aprobarlo y remitirlo al señor Gobernador á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Accediendo á petición del Ayuntamiento de Lagunilla y atendiendo á que ha satisfecho la mayor parte de lo que adeudaba por gastos carcelarios al Ayuntamiento de esta Capital, se acordó conceder una prórroga de seis días para pagar la mitad de un trimestre que adeuda, ordenando al comisionado que se refiere á esta Capital satisfecho que sea de sus órdenes.

Examinada una lista de gastos causados en la plantación del vivero provincial durante la cuarta semana del mes de Febrero, se acordó aprobarla y pasar á la Sección de Contabilidad para que se redacte el extracto que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.

Examinada otra lista de gastos ocasionados en la compra de útiles y compostura de herramientas para los peones Camineros durante el mes de Febrero próximo pasado, se acordó aprobarla y que pase á la Sección de Contabilidad á los efectos anteriormente indicados.

Examinadas otras dos listas de gastos originados en la reparación de la carretera de los Baños de Fitero al puente sobre el río Linares durante la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> semana de Febrero, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Sección de Contabilidad para los fines indicados.

Examinada una certificación de la obra ejecutada por el contratista de acopios de conservación D. Francisco Martínez, en la carretera provincial de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincon de Soto, cuyo valor asciende á ochocientos cincuenta y seis pesetas setenta y dos céntimos, se acordó aprobarla y pasarla á la Sección de Contabilidad á los oportunos efectos.

Examinada otra certificación de la obra ejecutada por el contratista de acopios de conservación D. Anselmo Ortiz, en la carretera de Haro al conflujo de la provincia de Alava, importante dicha certificación mil cuatrocientas doce pesetas cuarenta y tres céntimos, se acordó aprobarla y pasarla á la Sección de Contabilidad á los efectos del pago.

Se leyó una comunicación del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales informando acerca del estado en

que se encuentra la conservación de la carretera de Cenicero á la Estación del Ferro-carril y en su consecuencia se acordó conceder á D. Ildefonso Villar nuevo é improrrogable plazo de un mes para terminar las obras de conservación y una vez trascurrido se proceda á ejecutar el acuerdo adoptado por la Diputación en 24 de Mayo de 1879.

En vista de las razones espuestas en comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales segun las cuales se ha visto obligado á ejecutar por administración los reparos mas indispensables que reclama el mal estado de la carretera de la Estrella á la Estación del Ferro-carril de San Asensio á fin de que aunque transitoriamente facilite el paso por los puntos más deteriorados; se acordó aprobar lo determinado por dicho Sr. Ingeniero ordenándole participe semanalmente la marcha de los trabajos y remita cuenta documentada del importe de las obras.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando haberse hecho cargo de la conservación de las de Alesanco al alto de Valpierre y de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño, y haber dispuesto que el peon caminero Ignacio Gonzalez de Diego preste sus servicios en esta última carretera.

Se enteró igualmente de otra comunicación participando que los gastos para la conservación de carreteras ascenderán probablemente en el próximo mes de Abril á tres mil pesetas.

Se leyó una comunicación del mismo Sr. Ingeniero en la cual y atendidas las especiales circunstancias en que se encuentra la carretera de Haro al conflujo de la provincia de Alava y para no interrumpir el tránsito, propone sería conveniente no esperar á que se complete el número total de metros cúbicos de piedra que comprende la contrata para hacer el empleo de alguna parte de la que se encuentra copiada. Atendidas las razones que se exponen, se acordó autorizar al Ingeniero para ejecutar lo que proponga.

Se leyó el proyecto de exposición que ha de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda suplicando se deje sin efecto la subasta anunciada para la venta de un local que fué cuerpo de guardia contiguo al edificio destinado a Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza, y aprobado se acordó remitir la instancia por conducto del Sr. Gobernador civil.

Se leyó una proposición de D. José Muñoz del Castillo para el plantamiento de una viña americana destinada á la multiplicación de estas vides y al estudio del injerto sobre las mismas de las cepas del país. A este efecto ofrece una colección de quinientas á seiscientas plantas americanas todas resistentes y el resto hasta un millar podría ser adquirido fácilmente por compra ó cambio, advirtiendo que ofrece gratuitamente tanto las plantas como su cooperación. Atendiendo á la importancia del asunto, se acordó aceptar la proposición del Sr. Muñoz y encargar al mismo dirija el plantamiento de la viña en la parte de los terrenos comprados para construir la Casa de Beneficencia que no sea necesario ocupar con las obras por destinarse á huerta: Que los gastos que se ocasionen sean satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos á cuyo efecto el Sr. Muñoz presentará cuentas semanales: Que el mismo Sr. Muñoz proponga á esta Comisión número

y clase de los sarmientos ó barbados de cepas del país que sea necesario adquirir; y finalmente, que en vista del resultado se convendrá con el Sr. Muñoz la parte de los sarmientos y barbados que en los años sucesivos se le han de entregar para los efectos de propaganda y estudio de las vides americanas.

Se leyó una exposición del Ayuntamiento y vecinos de Villarta Quintana, pidiendo que la Aldea de Quintana de Rioja sea segregada del término municipal de su matriz para formar Ayuntamiento independiente y se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador á fin de que se forme el expediente que corresponde con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Febrero de 1875.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Daroca en la cual dice que los Ayuntamientos de Navarrete y Fuenmayor aducen á dicha villa la contribución de provinciales y ruega se les comine á que cumplan con este deber. No apareciendo claro lo que se pide, se acordó ordenar al Alcalde de Daroca manifieste en qué derecho se apoya para reclamar, por qué cantidad fija y cuales sean los motivos de los Alcaldes de Navarrete y Fuenmayor para oponerse al pago.

A consulta del Alcalde de Lagunilla acerca de como ha de proceder para recaudar una partida de ingresos que figura en el presupuesto sobre el aprovechamiento de aguas para regadío eventual, se acordó que observe lo establecido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y modificaciones posteriores.

Se leyó una exposición remitida por el Sr. Gobernador y presentada al mismo por varios vecinos de San Torcuato, reclamando contra el Alcalde por exigirles cierta cantidad por aprovechamiento de forestales: Visto el informe del Ayuntamiento del cual resulta que apurados los arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto municipal tiene un descubierto de mil pesetas y acordó en unión con la Junta de asociados cargar un impuesto al disfrute forestal como les el de leñas que produce el monte: Visto el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 156 de la ley municipal por el cual los Ayuntamientos pueden cargar un impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder para cubrir el déficit de sus presupuestos pero deben remitir al Gobernador copia del presupuesto así como del acuerdo para los efectos prevenidos en el art. 150 de la misma ley. Atendiendo á que el presupuesto del pueblo de San Torcuato para el corriente año económico debe obrar en el Gobierno civil y en él aparecer como ingreso el impuesto sobre los referidos artículos, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador para que en vista de lo que resulte del presupuesto se sirva resolver lo que crea conveniente significándole al mismo tiempo que esta Corporación considera excesivo el impuesto que se carga á cada suerte de leña para el aprovechamiento de los hogares, cuya corta tiene concedida el Ayuntamiento de San Torcuato.

Examinado el expediente promovido por Don Gervasio Ortega, rematante del impuesto de consumos del ramo de líquidos en Igea, pidiendo el aumento de precios para la venta: Visto el estado del precio medio que tuvieron los artículos de consumo durante el mes de Noviembre último en la villa

de Cervera, cabeza del partido judicial á que corresponde Igea, y apareciendo aumento en los precios: Usando de las atribuciones que concede el art. 212 de la Instrucción de consumos vigente, se acordó autorizar á D. Gervasio Ortega para que venda el litro de aceite de oliva con el aumento de precio de diez y nueve céntimos de peseta, el de catorce céntimos en el aguardiente y trece el de vino comun.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador, trasladando otra del señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Haro en la que ruega se den las órdenes convenientes para que el día 8 del actual se presentara en Haro el Arquitecto provincial para en unión de varios individuos que componen la Junta instalada para las reformas de la cárcel del partido, reconociera el edificio destinado hoy á prisión é informara sobre lo que preceptua el art. 14 del Real Decreto de 4 de Octubre de 1877. Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que recibida su comunicación á las once de la mañana del mismo día 8 del actual no ha podido cumplirse oportunamente el servicio que se interesa en la misma.

Remitidos por los Sres. D. N. Puras y Compañía, de San Sebastian, los títulos de las obligaciones que ha de emitirse esta Diputación, correspondientes á la primera emisión, se acordó que su importe de 500 pesetas y demás gastos, sean satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos.

Prévio exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á las huérfanas Margarita y Eugenia Pascual, residentes en Navarrete: á Felipe Navajas, vecino de la misma villa y á Pío Saiz residente en Logroño si del reconocimiento á que han de sujetarse los dos últimos y practicarán los Sres. facultativos del Hospital provincial resultasen impedidos para el trabajo.

Accediendo á petición de Canuto Hurtado, acogido en la Casa de Beneficencia, se acordó concederle la salida del Establecimiento.

Se leyó una comunicación del Director de la Casa de Beneficencia participando haberse fugado los acogidos Santiago Echutegui y Pablo Romeo y en su vista, se acordó que no vuelvan á ser admitidos en el Establecimiento.

En vista de comunicación del Director de la Casa de Beneficencia, acompañando muestras de telas para confeccionar trages de verano á los acogidos, se acordó adoptar la tela que propone el maestro sastre y de la cual se hicieron los trages en el año anterior.

Reemplazo de 1879.—Haro.

Núm. 9.—Rufo Zalabardo San Martín. Pendiente de presentación por haberse hallado sufriendo prision correccional en el Establecimiento de Toledo. Ingresó en la Caja de Madrid el cinco de Febrero último segun comunicación transmitida por el Sr. Gobernador civil. Se acordó fuese alta en la Caja de esta provincia pasando al Sr. Comandante el testimonio de condena.

Reemplazo de 1875.—Ezcaray.

Núm. 11.—Fulgencio Altuzarra Aidillo. Pendiente de presentación por haber estado preso y procesado por ante el Juzgado de primera instancia

del Distrito del Pino en Barcelona, en cuya Caja ingresó el 17 de Febrero último segun comunicacion del Sr. Vice-presidente de la Comision provincial. Se acordó dar traslado al Sr. Comandante de la Caja de esta provincia, siendo alta dicho mozo y baja el número 20 José Abad Garcia.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

**Sesion de 18 de Marzo de 1880.**

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino, Gobantes y Martinez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

A virtud de comunicacion del Exce-lentísimo Sr. Alcalde de esta capital, se acordó pasar al Sr. Gobernador relacion de los pueblos de este partido judicial que se encuentran en descubierto de sus cupos para la manutencion de presos pobres por el segundo trimestre del presente año económico rogándole se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL concediendo á los pueblos que comprende, el término de seis dias para que paguen en la depositaria municipal de esta ciudad las cantidades que adeudan.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Satorio Paul y Urbina, vecino de esta ciudad como apoderado del Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza, en reclamacion de réditos atrasados de un censo á favor de dicho establecimiento y contra el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que, á la reclamacion presentada por el señor representante del Instituto pidiendo al Ayuntamiento de San Vicente el pago de réditos atrasados desde el año de 1867 al 76 y los correspondientes á los dos últimos de 1878 y 79, ha contestado no hallarse con fondos suficientes para satisfacer tan legítimos créditos, pero que el Ayuntamiento actual se cree relevado de dicha obligacion por no corresponder aquellos primeros débitos al tiempo que ha ejercido jurisdiccion y no hallarse consignada en el presupuesto cantidad aplicable al concepto indicado: Resultando que, interin la sustanciacion de estas diligencias, se han satisfecho las dos últimas anualidades, segun se desprende del informe del Ayuntamiento evacuado en 4 de Febrero próximo pasado: Considerando que, el crédito que se reclama se halla reconocido y declarado por el Ayuntamiento, tanto en el informe del Alcalde como en el de la Corporacion municipal, asegurando haber satisfecho recientemente las anualidades que por razon del tiempo de la Administracion cree ser ineludible su compromiso: Considerando que en esta situacion el asunto que se discute es de derecho incuestionable y por lo tanto la Administracion se halla facultada para conocer sumaria y ejecutivamente contra quien á brevedad obligado, procede ordenar al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra satisfaga en el término de quince dias los réditos del censo de los años de 1867 á 76 y caso de que se halle con

fondos disponibles en las areas municipales, girando en suspenso contra el Depositario y formalizar al tiempo de formarse el presupuesto adicional refundido al que rige y de lo contrario forme un presupuesto extraordinario para dicho objeto, en la forma prevenida por la ley.

En el expediente promovido á instancia de Don Francisco Díez Escudero vecino de Grábalos, reclamando contra un acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de interesados que ordenaron el derribo de una pared ó tapia que sirve de cerramiento á una finca rústica del reclamante, se acordó informar lo siguiente: Resultando que en virtud de queja producida por varios interesados para que se derribase una pared de la heredad que D. Francisco Díez posee en el camino de Foz-podrida, por suponer que su situacion contribuye á estrechar un camino público en el trayecto que comprende toda su largura, con perjuicio del servicio del tránsito al Ayuntamiento é interesados reunidos en junta que celebraron el 30 de Diciembre próximo pasado, acordaron el derribo solicitado. Resultando que el señor Díez creyéndose perjudicado apela del fallo y al escrito interponiendo recurso acompañado una certificacion pericial en que se consigna la existencia de dicha tapia en el mismo sitio y con las mismas dimensiones que hoy aparece hace mas de doce años: Considerando que las facultades de los Ayuntamientos como Corporaciones administrativas se limitan á fallar sobre os actos posesorios cuando los bienes y derechos municipales son perjudicados; or autos consentidos antes del término de adquirir la posesion que segun la legislacion civil dura un año y dia: Considerando que consentida la existencia de la tapia objeto de este recurso por mas de doce años, no puede por una providencia gubernativa procederse á su derribo á fin de responder su terreno á su estado primitivo sin vulnerar derechos civiles de un tercero adquiridos legitimamente en virtud del justo título de posesion continuada y por mas de diez años: Considerando que, para la reforma que se pretende debia preceder el acuerdo del Ayuntamiento para la rectificacion de alineacion y ensanche de la via pública, révio el oportuno expediente con sugerion á la ley de expropiacion por causa de utilidad pública, lo cual no ha sucedido ni se pretende atendidos los términos del acuerdo apelado y considerando por último aceptables por bien aplicadas á este caso las disposiciones legales que se citan en el escrito de recurso de alzada; procede declarar nulo y sin ningun valor y efecto el acuerdo apelado en 30 de Diciembre próximo pasado.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Mendilivar, vecino de San Roman de Cameros, para que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento que dispuso rematar en pública subasta el servicio de dar cuerda al reloj de Villa, siendo así que se hallaba arrendado al recurrente en el remate que se celebró el dia 1.º de Enero de 1877, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando de la certificacion del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento el 1.º de Enero de 1877, que el remate del servicio de que se trata fué adjudicado como mejor postor en favor de D. Manuel Mendilivar por espacio de cuatro años y retribucion de doscientos rs anuales.

Resultando que, sin protestar la falta de cumplimiento de las obligaciones del remate el Ayuntamiento ha procedido á un nuevo arriendo antes de terminar el contrato, fundándose en lo sucesivo de la retribucion, y en que considera mas ventajoso para el municipio que el arriendo se haga por un año como siempre se ha contratado y principiar este con el que rige el periodo económico á cuyo efecto el nuevo arriendo solo regirá hasta fin del ejercicio actual para despues subastarlo en lo sucesivo por el orden indicado: Considerando que, si bien el Ayuntamiento actual, al acordar lo espuesto, se ha inspirado en los buenos principios de administracion, tanto en el tiempo de duracion que no debe ser mas que por un año como la novacion establecida para principiar á regir y termine el servicio con el año económico en la misma forma que todos los demás municipales, sin embargo contrato en el año de 1877 un compromiso que lo hacia duradero por cuatro años naturales circunstancia que si bien administrativamente puede anularse la obligacion para con la Corporacion contratante, civilmente es ineludible, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Mendilivar, sin perjuicio de que si este se considera agraviado puede acudir en defensa de sus derechos ante el Tribunal que egerza la jurisdiccion ordinaria.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Gobernador Civil, se acordó remitirle el escrito que D. Ramon Villena y D. Juan Lopez Escudero presentaron á esta Comision apretando del acuerdo del Ayuntamiento y de los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Nalda, declarándoles incapacitados para egercer el cargo de Concejales.

Vista una comunicacion de la Diputacion de Navarra sosteniendo el derecho del Ayuntamiento de Tudela al alistamiento del mozo Fermín Domingo Petroch y Aragon, incluido tambien en el de Izea, se acordó remitir los antecedentes al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, dando aviso á la Diputacion de Navarra.

Quedó enterada la Comision de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del de Búrgos en la que participa haberse elevado al Exce-lentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion las actuaciones promovidas con motivo de haber sido incluido el mozo Telesforo Castro Martinez en los alistamientos de Villarta Quintana y Bribeña.

A comunicacion del Alcalde de Torrecilla de Cameros pidiendo se facilite una certificacion que acredite que Manuel Herce Larios ingresó en caja de quintos de esta provincia en el primer remplazo de 1875, por el cupo de dicha villa, en lugar del prófugo Miguel Ibarra Memilla, cuyo documento ha de presentar el interesado en el Ministerio de la Gobernacion para que se resuelva el expediente que tiene promovido para que le sean entregadas las quinientas setenta y cinco pesetas consignadas en el Banco de España como producto de los bienes vendidos á Matias Ibarra, padre del prófugo; se acordó manifestar al Alcalde que se presente el interesado á recoger la certificacion facilitando el papel sellado correspondiente.

Se leyó una comunicacion del Al-

calde de Cenicero rogando se admita en la Casa de Beneficencia á Lorenzo Fernandez que ha estado mucho tiempo enfermo y no puede dedicarse al trabajo. Se acordó hacer presente al Alcalde que el interesado debia solicitar su ingreso en cuya instancia debera informar dicho Alcalde sobre los estragos de ser pobre, viudo y seis hijos.

Hallándose incompleto el expediente remitido por el Alcalde de Alfaro á fin de que sea conducido á un Manicomio el demente Juan Andelo Gonzalez, se acordó devolver los documentos al citado Alcalde á fin de que instruya en forma el expediente.

Se leyó una comunicacion del señor Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial rogando se remita relacion de los predios espropiados para la construccion de la Casa de Beneficencia, á fin de verificar las bajas en los similares de los que fueron dueños de aquellos Predios. Se acordó hacer presente que todos los datos referentes á los terrenos adquiridos para construir la Casa provincial de Beneficencia se hallan en la Seccion de Fomento del Gobierno Civil á donde puede reclamarlos.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando que el dia quince del actual tomaron posesion de sus cargos los peones camineros D. Manuel Santa Cruz Condado y D. Raimundo Blanco Jorqui, siendo destinado el primero á la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava y el segundo á la de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana. Se acordó pasar las copias de los títulos á la Seccion de Contabilidad.

Se leyó una comunicacion de don José Muñoz del Castillo, dando cuenta de las operaciones practicadas para plantar la viña de vides americanas, remitiendo la cuenta de jornales y gastos que importan doscientos ochenta y nueve reales cincuenta céntimos y proponiendo se le faciliten unos cuantos gramos de las diversas especies de simiente que ha remitido el Sr. Graells, para obtener reglas útiles relativas á la produccion de plantas por semilla en circunstancias varias y observar las distintas condiciones de adaptacion á los terrenos de las cepas resultantes. Respecto de la adquisicion de sarmientos y barbados del país indica que podrian adquirirse de los que se han recibido y está coleccionando el Sr. Secretario de la Junta de Agricultura para enviarlos á Málaga. Se acordó aprobar la cuenta y que se pague con arreglo á lo resuelto en sesion de once del corriente. Encargar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales facilite algunos gramos de semillas al señor Muñoz del Castillo y rogar al Sr. Gobernador ordene al Secretario de la Junta de Agricultura entregue al señor Muñoz los barbados y sarmientos del país que pueda facilitar remitiendo á esta Comision nota del coste para su abono.

Se dió lectura á una carta del señor D. Mariano de la Paz Graells, remitiendo el talon para recoger una caja que contenga semillas americanas en las cantidades que marcan las relaciones que se acompañan cuyo importe total, con inclusion de gastos de portes derechos de aduana y comisionistas, asciende á doscientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos y se acordó pasar la carta y documentos al Inge-

niero Jefe de Carreteras provinciales á fin de que recoja las semillas, acuse el recibo y satisfaga el importe con cargo á los gastos consignados para el plantamiento del vivero.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

### GOBIERNO MILITAR,

Habiendo desertado el soldado Toribio Royo, se inserta su media filiacion á los efectos oportunos, poniéndolo á disposicion del Jefe del cuerpo, caso de ser habido.

Logroño 26 de Setiembre de 1880.  
—El Brigadier Gobernador, Manuel Travesi.

#### Media filiacion.

Toribio Royo Murillo, hijo de Agustín y de Gregoria, natural de Novallas, provincia de Zaragoza, Capitania general de Aragon, de oficio del

campo, de edad 19 años 7 meses 4 dias; su estado soltero y su estatura un metro y 640 milímetros: sus señas estas: pelo castaño, cejas castañas, ojos garzos y nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su aire marcial, su produccion buena: señas particulares ninguna.

#### Berceo.

En el dia de ayer se recogio desmandado en terreno de esta jurisdiccion un novillo de tres á cuatro años ignorándose quien pueda ser su dueño.

Berceo 22 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Pedro Mallagaray.

#### Señas de la Res.

Edad de tres á cuatro años, entero, pelo castaño, cuerna recogida, cola recortada; en la parte delantera de la oreja izquierda un musque y dos en la derecha.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1880

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMO.				
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
1														
2														
3														
4	4		4			4								4
5	4		4			4								4
6	4		4			4								4
7	4		4			4								4
8	4		4			4								4
9	4		4			4								4
10	4		4			4								4
11	4		4			4								4
12	4		4			4								4
13	4		4			4								4
14	4		4			4								4
15	4		4			4								4
16	4		4			4								4
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16</b>

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1			1	1			1	2
22	1	1		2	1			1	3
23	2	1		3	1			1	4
24					1			1	1
25		1	1	2					2
26			1	1			1	1	2
27	2			2			1	1	3
28	2		1	3	3			3	6
29	3			3	1			1	4
30	1			1	1			1	2
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>18</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>29</b>

Logroño 1.º de Octubre de 880—El Juez municipal, Simeon Yerro.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 30 de Setiembre de 1880.

Barómetro en milímetros.	732'95	730'96
HORAS.	9 mañana	5 tarde
PSICRÓMETRO.		
Humedad.	92	08
Tension del vapor.	30'02	18'08
VIENTO.	N. E. calma	N. E. calma
TERMÓMETROS en grados centígrados.		
Mínima á la sombra	9'2	6'7
Mínima irradiacion	16'8	24'2
Máxima al sol	38,8	24'2
Máxima á la sombra	24'2	24'2
Agua evaporada en milímetros.	4'1	
Lluvia en milímetros.		
Ozono metro en 21 grados.	8	
Estado del cielo.	Nuboso.	Despejado

## Anuncios.

### COLEGIO POLITECNICO RIOJANO

DENTRA. SRA. DEL CARMEN Y S. BERNABÉ

EN LOGROÑO.

Aproximándose la época de la inauguracion del curso académico de 1880 á 1881 y debiéndose hacer las matriculas de los alumnos internos segun prescribe el Reglamento del Colegio y conforme á la Ley vigente de instruccion pública, los Srs. Padres Tutores ó Encargados de los alumnos, así como de los aspirantes á su ingreso en el Colegio, deberán dirigirse al Director de mismo para efectuar las matrículas en el Instituto dentro del plazo ordinario, antes del 30 de Setiembre próximo; y los que se crean en condiciones para aspirar á las plazas de media beca sea de mérito y auxilio, por las que se les satisface una peseta diaria de pen-

sion, deberán presentar las solicitudes, fé de bautismo y demas documentos de reglamento antes del 30 de Setiembre.—Logroño 25 de Agosto de 1880.

El Director,

Alejandro Baudor.

En la imprenta y librería de este periódico oficial existen á la venta toda clase de libros de texto para el próximo curso de 1880 al 81, á precios sumamente arreglados.

Imprenta de A. Orteneda.